

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

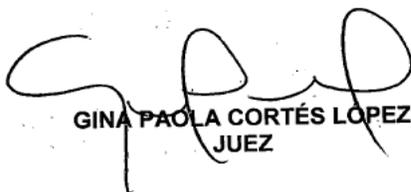
76001 4003 021 2019 00761 00

1. En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado del cónyuge supérstite, no se accederá a la misma teniendo en cuenta que no cumple lo consagrado en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

No obstante, se pondrá en conocimiento del heredero reconocido para que informe si acompaña o coadyuva la suspensión deprecada.

Notifíquese,

PR

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N°010 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Ene-2024

La Secretaria,

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, enero dieciséis del dos mil veinticuatro  
**76001 4003 021 2022 00694 00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA SENTENCIA ANTICIPADA, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR DISCOLMEDICA S.A.S CONTRA SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICANA SES S.A.S.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 068	\$180.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 039	\$10.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 039	\$10.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 045	\$10.000
VALOR TOTAL	\$210.000

Santiago de Cali, enero 16 del 2024

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

**76001 4003 021 2022 00694 00**

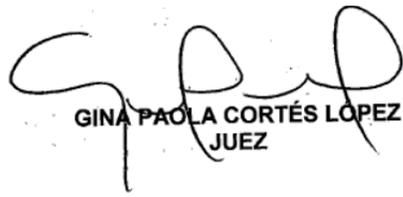
1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a la entidad demandada SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICANA SES S.A.S. NIT. 900616023-9, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 2235 del 25 de noviembre del 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta

ciudad.- Líbrese Oficio.

**NOTIFIQUESE,**

Miac

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 010 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Ene-2024

La Secretaria,  
\_\_\_\_\_

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, enero dieciséis del dos mil veinticuatro  
**76001 4003 021 2023 00123 00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR RENTING COLOMBIA S.A.S CONTRA JIMMY LEANDRO PÉREZ VALDERRAMA.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 028	\$1.048.000
FACTURA CERTIFICADO DE TRADICION Virtual 012	\$63.230
FACTURA NOTIFICACION Virtual 017	\$5.600
VALOR TOTAL	\$1.116.830

Santiago de Cali, enero 16 del 2024

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

**76001 4003 021 2023 00123 00**

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Verificado que en el presente proceso ejecutivo por crédito quirografario, se ordenó el embargo del vehículo de placa GHS089, y en cumplimiento del artículo 462 del C.G.P., se ordenó la notificación del acreedor con garantía mobiliaria, sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por encontrarse la anotación en el certificado de tradición emitido por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Acreditada la notificación del acreedor mobiliario del vehículo embargado, el 5 de junio de 2023, el 24 de noviembre de esa anualidad concurre a la actuación

otorgando poder de representación a la apoderada Abello Otalora para que adelante proceso ejecutivo en contra del demandado.

No obstante, a partir del documento remitido el 19 de enero de 2024 se conoce que el acreedor había registrado su garantía el 29 de julio de 2021 y registrado la ejecución de la misma el 5 de diciembre de 2022, esto es, antes de ser notificado del presente proceso, tan es así, que el 14 de febrero de 2023, según lo informa el prendario, el Juzgado 25 Civil Municipal de Bucaramanga ordenó, a solicitud del acreedor y para efectos del pago directo, la aprehensión del automotor.

En este sentido existiendo no solo un acreedor con mejor derecho que ha optado por cobrar fuera de este proceso su crédito, sino de uno, con privilegio para pagarse directamente su acreencia con la cosa, con plena oponibilidad de ello ante terceros, conforme al artículo 21 de la Ley 1676 de 2013:

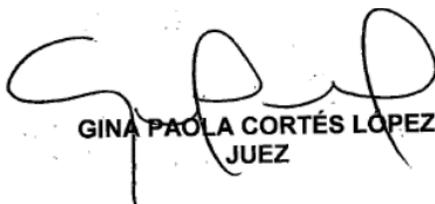
**“Artículo 21. Mecanismos para la oponibilidad de la garantía mobiliaria.** Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley....”

El Despacho ORDENA EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO sobre el vehículo de placas GHS089 y en consecuencia, deja sin efecto la orden de aprehensión en favor de este proceso.

Por Secretaría líbrense los oficios respectivos.

**NOTIFIQUESE,**

Miac

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N°010 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Ene-2024

La Secretaria,

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, enero dieciséis del dos mil veinticuatro  
**76001 4003 021 2023 00300 00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR LUZ MERY MURILLO MURILLO CONTRA DANIEL ALEJANDRO VILLEGAS BOLAÑOS y KAREN VANESSA LOPEZ BOLAÑOS.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 038	\$6.401.000
CERTIFICADO DE TRADICION Virtual 018	\$25.100
VALOR TOTAL	\$6.426.100

Santiago de Cali, enero 16 del 2024

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

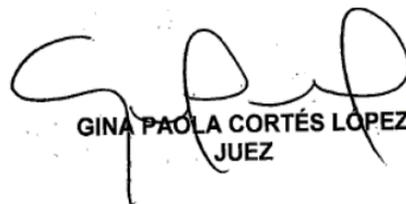
**76001 4003 021 2023 00300 00**

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a los demandados DANIEL ALEJANDRO VILLEGAS BOLAÑOS y KAREN VANESSA LOPEZ BOLAÑOS, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1006167424 y 1143867153, respectivamente, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 946 del 11 de mayo del 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese

Oficio.

**NOTIFIQUESE**

Miac

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 010 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Ene-2024

La Secretaria,

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, enero dieciséis del dos mil veinticuatro  
**76001 4003 021 2023 00387 00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA SENTENCIA, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CRECERYA CONTRA ROSALBA BEDOYA VALENCIA.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 034	\$1.420.000
VALOR TOTAL	\$1.420.000

Santiago de Cali, enero 16 del 2024

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

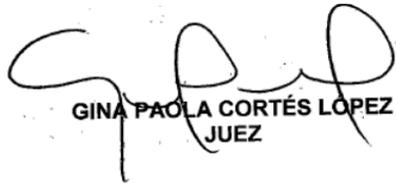
Santiago de Cali, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

**76001 4003 021 2023 00387 00**

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE al pagador de COLPENSIONES y a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a la demandada ROSALBA BEDOYA VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.912.701, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficios Nos. 1265 y 1266 del 15 de junio del 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

**NOTIFIQUESE,**

Miac

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 010 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Ene-2024

La Secretaria,  
\_\_\_\_\_

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

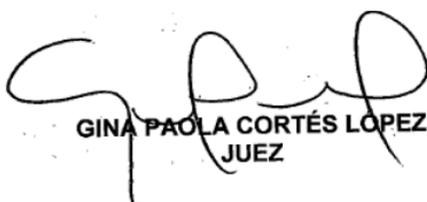
**76001 4003 021 2023 00420 00**

Vencido el plazo pactado sin que se rindiera informe del pago acordado el 22 de noviembre de 2023 conforme se ordenó en Auto 11 de octubre de 2023, notificado en estado virtual No. 166 el 12 de octubre de 2023 y estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del CGP. APRUEBASE en todas sus partes.

Procédase con la remisión inmediata a los jueces municipales de ejecución de sentencias.

**NOTIFIQUESE,**

Miac

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N°010 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Ene-2024

La Secretaria,

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro  
**76001 4003 021 2023 00631 00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA SENTENCIA, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO PROMOVIDO POR WALTER MOSQUERA ARISTIZABAL CONTRA SAMY JACKSON COLLAZOS CUADROS y SAMUEL LEÓN COLLAZOS LERMA.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 023	\$600.000
VALOR TOTAL	\$600.000

Santiago de Cali, enero 16 del 2023

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

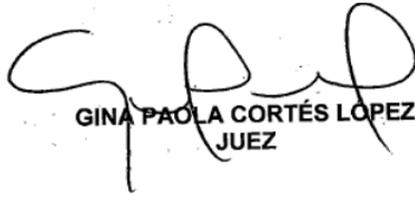
**76001 4003 021 2023 00631 00**

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Teniendo en cuenta lo informado por la apoderada de la parte demandante, se comisiona con amplias facultades, a los señores Jueces Municipales de Cali con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, según Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; para que se sirvan proceder conforme a lo ordenado por el artículo 38 del C.G.P. en el cumplimiento a lo ordenado en el numeral "TERCERO" de la Sentencia proferida el 13 de diciembre de 2023. Lo anterior, para efectuar la entrega a la parte demandante (WALTER MOSQUERA ARISTIZABAL) del inmueble ubicado en la calle 44 # 26-P – 08 barrio El Rodeo de esta ciudad.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente.

NOTIFIQUESE,

Miac

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 010 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Ene-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2023 00671 00

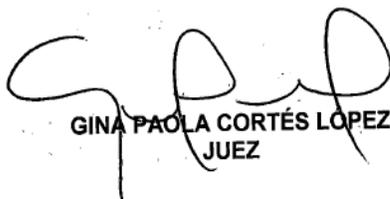
1. En atención a la solicitud del Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga (Valle), por ser procedente la misma, se le concede la facultad de subcomisionar la realización de la diligencia de secuestro de los derechos que sobre los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 373-9331 y 373-5960, ubicados en la calle 5 # 4A-24 y calle 5 4-83 carrera 4 y 5 de la ciudad de Buga, respectivamente, le han sido embargados a la demandada ANA MILENA PLAZA ORTIZ. Tal como se indicó en el despacho comisorio No.084 del 26 de octubre de 2023.

De igual modo, por Secretaría, remítase los certificados de tradición de los precitados inmuebles.

2. Póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas emitidas por el Banco Av Villas y Banco Pichinha, al indicar que no tienen convenio o cuenta activa con la demandada.

Notifíquese,

PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 010 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Ene-2024

La Secretaria,

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, enero dieciséis del dos mil veinticuatro

**76001 4003 021 2023 00675 00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCOLOMBIA S.A CONTRA EMILSEN LAGOS MENDEZ.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 029	\$8.075.000
FACTURA CERTIFICADO DE TRADICION Virtual 028	\$45.400
VALOR TOTAL	\$8.120.400

Santiago de Cali, enero 16 del 2024

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
**Secretaria**

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

**76001 4003 021 2023 00675 00**

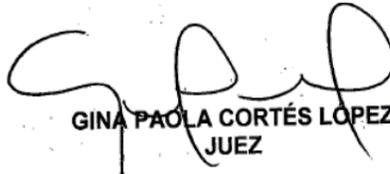
1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a la demandada EMILSEN LAGOS MENDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.817.179, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 1986 de 21 de septiembre de 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese

Oficio.

**NOTIFIQUESE,**

Miac

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N°010 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Ene-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2023 00729 00

En atención al escrito que antecede y dado que se cumplen a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del CG.P., el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE identificado con el NIT.890300279-4 contra ANNIE CAROLINA VALENCIA SÁNCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.1130601638, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO. ORDÉNASE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

**TERCERO. ORDÉNASE** la entrega de los títulos que se encuentren a órdenes de este Despacho, a la ejecutada salvo solicitud de embargo de remanentes concedida, caso en el cual los mencionados depósitos deberán ponerse a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

**CUARTO.** Se CONMINA a la parte demandante para que en el término de tres (3) días acredite la devolución del título valor que fue objeto de cobro judicial en este proceso y amparaba las obligaciones Nos. 29010000001030026957 bajo la modalidad "Flex Cube Activas", 38489925365625107200 "crédito Visa MI", 06540625365625107500 "Crédito Mastercard MI" y 29010000001030037954 "Flex Cube Activas"; a la parte demandada, en cumplimiento del artículo 624 del C. de Co., y so pena de ser sancionado conforme al numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

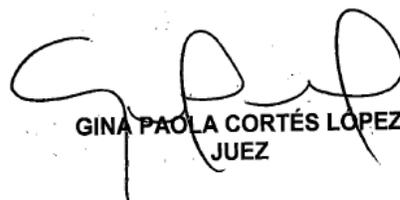
**QUINTO.** No habrá lugar a condena en costas, por tratarse de pago total.

**SEXTO.** Téngase en cuenta que se renunció a términos de ejecutoria de este proveído.

**SÉPTIMO. ARCHÍVESE** el proceso en su oportunidad.

Notifíquese,

PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 010 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Ene-2024

La Secretaria,

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, enero dieciséis del dos mil veinticuatro  
**76001 4003 021 2023 00735 00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR FERNÁNDEZ Y DELGADO CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S CONTRA PAOLA CRISTINA ESCOBAR DORADO y JENNIFER NICOLE JIMÉNEZ RINCÓN.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 038	\$694.000
VALOR TOTAL	\$694.000

Santiago de Cali, enero 16 del 2024

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

**76001 4003 021 2023 00735 00**

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias y financieras que informaron vínculos con las demandadas, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que les realicen a los demandados PAOLA CRISTINA ESCOBAR DORADO y JENNIFER NICOLE JIMÉNEZ RINCÓN identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 25277180 y 1000937562, respectivamente, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficios No. 2022 y 2023 del 26 de septiembre del 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en lacuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

3. Poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por la entidad COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO quien informa al Despacho," *que una vez revisados nuestros archivos se encontró, que la(s) personas relacionadas en dicho oficio, no figura(n) en nuestras bases de datos con ningún tipo de productos financieros*".

**NOTIFIQUESE,**

Miac

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N°010 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Ene-2024

La Secretaria,  
\_\_\_\_\_

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, enero dieciséis del dos mil veinticuatro  
**76001 4003 021 2023 00818 00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR ITAÚ COLOMBIA S.A CONTRA DIEGO ARMANDO BARONA VIVEROS.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 029	\$2.147.000
VALOR TOTAL	\$2.147.000

Santiago de Cali, enero 16 del 2024

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

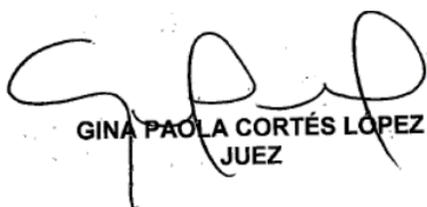
**76001 4003 021 2023 00818 00**

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado DIEGO ARMANDO BARONA VIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1151941468, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 2144 del 10 de octubre del 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

**NOTIFIQUESE,**

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11  
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE  
Correo electrónico: [j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario de atención: 8:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Miac

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 010 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Ene-2024

La Secretaria,